

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO  
ADJL- ACADEMIA DOMINICANA DE JURISPRUDENCIA Y  
LEGISLACIÓN**  
**Santo Domingo, República Dominicana**

(Aprobados mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de Miembros celebrada en fecha cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



**TÍTULO I  
DEL NOMBRE, DOMICILIO, MISIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN**

**1. Denominación social.** Bajo la denominación "**ADJL - ACADEMIA DOMINICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN**", se constituye una asociación sin fines de lucro que se regirá por las disposiciones de la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, su Reglamento 40-08 y los presentes Estatutos.

**1.1.** La asociación tendrá un sello seco o gomígrafo, con la siguiente leyenda: "**ADJL - ACADEMIA DOMINICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, República Dominicana**", el cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos o las costumbres comerciales.

**1.2. Tipo Social.** La asociación se encuentra estructurada como asociación sin fines de lucro, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes Estatutos bajo los cuales se someten los miembros de esta entidad.

**2. Domicilio.** El domicilio principal de la asociación se establece en la Avenida Bolívar, núm. 230, Local 9A, Torre Empresarial Las Mariposas, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. La asociación podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior del país o el extranjero y establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero, cuando así lo decida la Asamblea General Extraordinaria.

**3. Área geográfica de operación.** Esta realizará sus actividades en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y en todo el territorio nacional.

**4. Misión.** Promover la investigación científica y la práctica jurídica, así como el estudio de las ciencias auxiliares del derecho.

**5. Objetivos.** La Academia tiene como objetivo principal promover la investigación científica y la práctica jurídica, así como el estudio de las ciencias auxiliares del derecho. Además, tiene como finalidad contribuir al desarrollo y modernización de la legislación dominicana, así como al análisis de las líneas jurisprudenciales emanadas de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y de aquellos establecidos constitucionalmente, cuyos pronunciamientos

puedan incidir en la interpretación y aplicación del derecho. Para promover estos fines se propone desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Celebración y participación en conversatorios, seminarios, congresos, y actividades afines de carácter jurídico-académica.
2. Organización de eventos académicos internacionales, tales como congresos y conferencias, para posicionar a la Academia como un referente global en el ámbito jurídico.
3. Colaboración e intercambio con academias, institutos de orientación similar, y otros organismos científicos o literarios, tanto nacionales como extranjeros, en las modalidades que resulten pertinentes.
4. Conservación, gestión y ampliación de colecciones físicas o digitales pertenecientes a las bibliotecas jurídicas dominicanas.
5. Discusión, ya sea pública o privada, oral o escrita, de temas jurídicos y asuntos relacionados con el derecho.
6. Organización de ensayos prácticos sobre procedimientos judiciales, así como de estudios de carácter histórico o estadístico relacionados con el ámbito jurídico.
7. Impartición de enseñanzas que le sean encomendadas por el Estado o aquellas que la Academia decida establecer.
8. Elaboración de dictámenes técnicos sobre proyectos de reformas legales, a solicitud de entidades públicas o privadas, que busquen la mejora de la normativa vigente. Presentación de exposiciones dirigidas a los Poderes Públicos sobre temas que puedan o deban ser objeto de regulación o reforma legislativa.
9. Impartición de cátedras y conferencias destinadas a la formación y difusión del conocimiento jurídico.
10. Publicación de obras y materiales destinados a divulgar los resultados de sus trabajos académicos y de investigación.
11. Elaboración de informes, dictámenes y consultas en materias relacionadas con los objetivos de la Academia.
12. Fomento de círculos jurídicos, ya sea en asociación con otros foros o de manera independiente, de carácter presencial o virtual, con el propósito de propiciar discusiones puntuales o abiertas sobre temas jurídicos o de relevancia jurídica.
13. Desarrollo de programas de educación continua, cursos de actualización y formación especializada para profesionales del derecho y estudiantes, con el fin de mantenerlos al tanto de los avances más recientes en el campo jurídico.
14. Participación activa en la creación y ejecución de proyectos de impacto social, aplicando conocimientos jurídicos para mejorar el acceso a la justicia y promover derechos humanos y desarrollo sostenible.
15. Desarrollo de líneas de investigación interdisciplinarias que vinculen el derecho con otras disciplinas académicas como la sociología, economía y política, fomentando la cooperación entre diferentes áreas del saber.
16. Producción de estudios jurídicos, opiniones y documentos conexos, ya sea a solicitud de terceros o por iniciativa propia, destinados a identificar, analizar o proponer mejoras en situaciones particulares conocidas en foros públicos, prensa, cámaras legislativas u otros espacios aplicables, siempre guiados por el propósito de



- contribuir al desarrollo académico.
18. Creación de programas de becas y apoyo a jóvenes investigadores, estudiantes y profesionales en formación, con el fin de incentivar y apoyar su desarrollo académico y profesional en el derecho.
19. Realización de cualesquiera otros medios análogos a los aquí descritos, establecidos en el Reglamento o acordados por la Academia.

**Párrafo I:** Todos los medios enunciados se orientarán al cumplimiento del objetivo primordial de la Academia, conforme a su reglamento interno y los principios que la rigen.

**Párrafo II:** En el cumplimiento de sus objetivos, la Academia establecerá vínculos de colaboración con las Facultades de Derecho de las principales universidades del país, así como con cualquier otra asociación, organización o institución, tanto nacional como extranjera, que considere pertinente para el desarrollo de sus fines.

**6. Duración de la asociación.** El término de duración de la asociación es indefinido. Solo podrá ser disuelta y liquidada de conformidad con lo establecido en el título III de los presentes Estatutos y la Ley.

## TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

**7. Requisitos de membresía.** Los miembros de la Academia serán personas físicas tituladas como licenciados o doctores en Derecho. El número máximo de miembros de número será de cuarenta (40), entendiéndose que este límite constituye la capacidad máxima de dicha categoría, sin que exista obligación de completar su totalidad. La Academia se reserva la facultad de administrar esta matrícula conforme a sus necesidades y criterios institucionales.

**7.1. Listado de requisitos:** Serán miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que reúnan los requisitos exigidos por estos estatutos sociales los cuales, previa aceptación por parte de la Asamblea General, quedarán debidamente inscritos, siempre y cuando se identifiquen con el objeto de esta y se comprometan a respetar los presentes estatutos.

**8. Clasificación de los miembros.** Los miembros se clasificarán en las siguientes categorías:

**1. Los miembros de número:** Constituyen el cuerpo académico principal de la Academia y cuentan con derecho a voto en las decisiones que se adopten. Además, estarán encargados, de manera directa, de distintas áreas del derecho, asumiendo roles de supervisión y administración que les sean adjudicados según las necesidades institucionales. Funcionarán como un equipo colegiado, orientado a supervisar y filtrar las actividades, trabajos y proyectos de la Academia, garantizando su calidad y

alineación con los objetivos institucionales.

2. **Los miembros colaboradores:** Son integrantes de la Academia que, aunque no ostentan responsabilidades administrativas ni de supervisión, tienen la obligación de participar de manera activa en todas las actividades y proyectos que esta desarrolle. No cuentan con derecho a voto en las decisiones adoptadas por la Academia, pero su contribución es esencial para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. **Los miembros honoríficos:** Son aquellos cuya participación en la Academia tiene un carácter principalmente representativo y consultivo. Su rol podrá ser pasivo o casual, dependiendo de sus condiciones profesionales, físicas o públicas. Aunque no poseen derecho a voto, su función consiste en actuar como asesores, brindando su experiencia y conocimiento en actividades académicas y administrativas cuando así lo requieran los fines de la Academia.
4. **Los miembros correspondentes:** Son integrantes de la categoría de miembros de número que, debido a su residencia en el extranjero, representan a la Academia a nivel internacional, manteniendo una vinculación activa con la misma. No poseen derecho a voto, pero su participación contribuye al fortalecimiento de la red académica y al cumplimiento de los objetivos globales de la Academia.

### TÍTULO III De los miembros de número



**Artículo 9** Para ser elegido miembro de número, serán condiciones indispensables:

1. Ser dominicano o dominicana de nacimiento o nacionalizado;
2. Poseer el grado de Doctor o Licenciado en Derecho, obtenido en una universidad dominicana, o haber obtenido un título de postgrado, maestría o doctorado en disciplinas afines con el derecho dominicano.
3. Haberse distinguido por su labor en la investigación, estudio o ejercicio del Derecho, o ser cultivador, con iguales méritos, de alguna ciencia social relacionada.
4. No haber sido condenado a una pena afflictiva o infamante.
5. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
6. Tener, al menos, veinticinco (25) años de edad cumplidos.

AK

EPAR

BDA

27

**Párrafo I:** Los fundadores de la Academia serán *ipso facto*, miembros de número de manera permanente.

**Párrafo II:** La primera función de los miembros de número consiste en la elaboración, discusión y aprobación de los reglamentos internos necesarios para garantizar la adecuada funcionalidad y organización de la Academia, en complemento con los ya estipulados en el presente estatuto. Estos reglamentos establecerán las normas y procedimientos necesarios para regir su estructura, las atribuciones de sus órganos, así como los derechos y deberes de sus integrantes, velando siempre por el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

**Artículo 10.** Las vacantes de los miembros de número se proveerán mediante elección secreta de los miembros de número que hayan tomado posesión de su cargo, y por mayoría absoluta de votos. En caso de que, transcurridas tres (3) elecciones consecutivas, no se logre la mayoría absoluta para un candidato, bastará con la mayoría simple de votos que obtenga cualquiera de los candidatos sobre los demás. Los candidatos deberán ser propuestos por tres (3) miembros de número, quienes deberán responder por el asentimiento del interesado, en caso de ser elegido.

**Artículo 11.** Las candidaturas para las plazas vacantes de **miembros de número** deberán ser cubiertas en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir del momento en que ocurra la vacante. En el primer mes se presentarán las propuestas de los candidatos, quedando sobre la mesa durante el segundo mes para su estudio y decisión.

**Artículo 12.** Los miembros de número electos tomarán posesión de su cargo dentro del plazo de un año, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de seis (6) meses, a solicitud del interesado, siempre que concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, y que sean aprobadas por los demás miembros de número.

**Artículo 13.** Será obligación de los miembros de número contribuir con sus trabajos jurídicos a los fines de la Academia, desempeñar las comisiones que ésta les encomiende, asistir a las reuniones y votar en todos los asuntos que les sean requeridos.

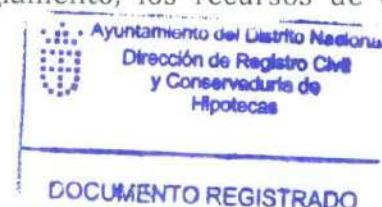
#### TÍTULO IV De los miembros Colaboradores

**Artículo 14.** Serán miembros colaboradores aquellos residentes en la República Dominicana que lo soliciten y acrediten ser Licenciados en Derecho, y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Haber sido invitado por la Academia.
2. Ser o haber sido catedrático de alguna Facultad de Derecho reconocida del país.
3. Haber solicitado su admisión, la cual haya sido debidamente ponderada y aceptada por la Academia.

**Artículo 15.** Los miembros colaboradores tendrán los siguientes derechos:

1. Gozar de los beneficios, facultades y distinciones que les reconozca el Reglamento y que correspondan a su categoría
2. Presentar memorias, trabajos u otros estudios sobre materias jurídicas, los cuales, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán ser discutidos en sesiones públicas o en las sesiones ordinarias de la Academia.
3. Participar en las discusiones que la Academia disponga, sin derecho a voto.
4. Utilizar, conforme a las disposiciones del Reglamento, los recursos de estudio y enseñanza de los que dispone la Academia.



5. Publicar, a través de los canales que la Academia habilite, sus trabajos, incluso aquellos de carácter más informal, con el fin de divulgar y fomentar la discusión jurídica, siempre que se ajusten a los fines y objetivos de la institución.

## TÍTULO V

### De los miembros honoríficos

**Artículo 16.** Serán miembros honoríficos aquellas personas residentes en la República Dominicana que, por su prestigio y reconocido aporte académico, sean propuestas para tal categoría, y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser académicos, profesores o especialistas de alto prestigio en el ámbito jurídico, o haber desempeñado una función relevante en el campo del derecho, ya sea en la enseñanza, investigación o práctica profesional.
2. Haber sido invitados formalmente por la Academia, en reconocimiento a su destacada trayectoria y contribución a la ciencia jurídica.
3. Ser o haber sido catedrático de alguna Facultad de Derecho reconocida en el país, o haber ocupado algún cargo de relevancia en instituciones jurídicas.
4. Haber solicitado su admisión, la cual haya sido debidamente evaluada y aprobada por la Academia, tomando en cuenta sus méritos y aportes a la comunidad académica y jurídica.

**Artículo 17:** Los miembros honoríficos tendrán los siguientes derechos:

1. Concurrir a los locales de la Academia, asistir a las sesiones científicas y a las Juntas generales, y utilizar, con sujeción al Reglamento, todos los medios de estudio y enseñanza que la Academia pone a disposición de sus miembros.
2. Estar exentos del pago de cualquier cuota, así como de los derechos de ingreso y expedición de títulos o diplomas.
3. Tener voz en los asuntos de carácter científico que se traten en las sesiones de la Academia, en virtud de su rol consultivo.
4. Poder publicar a través de los canales habilitados por la Academia, sus trabajos, aunque sean de naturaleza informal, con fines de divulgación jurídica y fomento de la discusión académica.



## TÍTULO VI

### De los miembros corresponsales

**Artículo 18.** Serán miembros corresponsales aquellos miembros de la Academia que, residiendo fuera de la República Dominicana, mantengan una vinculación activa con la misma debido a su especialización y sus contribuciones al derecho, estando comprometidos con los fines y objetivos de la Academia.

**Artículo 19.** Los miembros corresponsales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Participar en las actividades académicas, seminarios, conferencias y demás eventos organizados por la Academia, pudiendo realizar aportes a los debates y trabajos en los que estén involucrados.
2. Ser consultados para la elaboración de dictámenes, informes o estudios jurídicos que requieran de su habilidad y conocimiento en virtud de su especialidad.
3. Estar sujetos a las disposiciones del Reglamento de la Academia, y podrán utilizar los recursos académicos y de formación que la misma disponga, siempre bajo los términos establecidos por la misma.

**Artículo 20.** Los miembros corresponsales no tendrán derecho a voto en las decisiones que adopte la Academia, pero su voz será tenida en cuenta en cuanto a sus aportaciones académicas y profesionales.

## TÍTULO VII:

### De los derechos y obligaciones generales de los miembros

**Artículo 21. Derechos de los miembros.** Todo asociado tiene derecho a:

- a) Participar en las actividades de la asociación.
- b) Asistir y deliberar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la forma que se establece en los presentes Estatutos, pudiendo ser elegidos a cargos directivos.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de dirección y de representación de la Asociación; de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos de dirección y de representación.
- e) Exponer a la Junta Directiva sus peticiones y presentar proyectos o iniciativas de utilidad para la Asociación o que se relacionen con asuntos que le afecten.
- f) Solicitar que se le escuche en las sesiones de la Junta Directiva.
- g) Renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la Asociación en cualquier momento.
- h) Ayudar a llevar a cabo los fines y propósitos de la Asociación y cooperar con sus representantes.
- i) Contribuir al mantenimiento y desarrollo de la Asociación.



**Artículo 22. Obligaciones de los miembros. Todo asociado está obligado a:**

- a) Acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos que para su mejor aplicación apruebe la Junta Directiva.
- b) Pagar las cuotas y contribuciones que apruebe la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Desempeñar las funciones para las cuales fueren designados, a menos que existan causas justificativas de excusa.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y de representación de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, participar en las discusiones y votar en las decisiones, si aplica.
- f) Participar en las actividades de la Asociación.

**Artículo 23. Sanciones en caso de faltas.** Los miembros pueden ser objeto de las siguientes sanciones a saber:

- a) Amonestaciones escritas;
- b) Suspensiones por un periodo de tres (3) meses;
- c) Expulsiones.



**23.1.** Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, evaluación del perjuicio ocasionado y las circunstancias que rodearen los hechos imputados.

**Artículo 24. Pérdida de la membresía.** La calidad de miembro o socio de la entidad se pierde por los siguientes motivos:

- a) Faltar a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada.
- b) Realizar actividades que perjudiquen el buen funcionamiento de la asociación.
- c) Hacer uso indebido de los recursos de la asociación.
- d) Cualquier otra falta no contemplada en estos estatutos y que la asamblea considere como tal

**24.1.** Cuando una persona deja de ser miembro, pierde todos los derechos en la Asociación.



## TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

**Artículo 25. Dirección y administración de la asociación.** La dirección y administración de la asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Miembros.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Los otros funcionarios que sean designados.

### SECCIÓN I. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES



**Artículo 26. La Asamblea General.** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la asociación. Está compuesta por la totalidad de los miembros activos de la entidad, y la misma se divide en tres clases: a) Asamblea General Constitutiva (celebrada una única vez en la vida de la asociación); b) Asamblea General Ordinaria; y c) Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo y se conformará válidamente, previa convocatoria efectuada con quince (15) días de antelación, y en casos de urgencia justificada, en un plazo de dos (2) días. Sin embargo, si se encontraran regularmente representados todos los miembros en la Asamblea se podrá obviar la forma y plazo de la convocatoria.

**26.1. Orden del día.** El orden del día de la Asamblea General será redactado por quien realice la convocatoria, el cual constará de las proposiciones que se sometan. Cualquier miembro podrá hacer figurar en el Orden del día las proposiciones que deseé, a condición de que esas proposiciones hayan sido llevadas al conocimiento del secretario de la Junta Directiva antes de la convocatoria de la Asamblea General. Se levantará una lista de presencia en cada reunión de la Asociación la cual será firmada por todos los miembros presentes o por su representante y certificada por la Junta Directiva.

**26.2. Fecha y lugar de reunión de las Asambleas Generales. Convocatorias.** Las Asambleas Generales, cualquiera que sea su tipo, se reunirá en el local del domicilio principal o en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero que sea especificado en la convocatoria, la cual será firmada por el Presidente, o por las personas que conforme estos Estatutos tengan calidad para ello, enviándose dicha convocatoria a cada miembro con quince (15) días de anticipación a la fecha de la celebración de dichas Asambleas, por correo electrónico con confirmación de recibo, servicio de correo privado expreso con confirmación de recibo o por avisos publicados en un periódico de circulación nacional.

**26.3.** Las Asambleas Generales podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, ~~por cualesquiera~~ medios de

comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los miembros, siempre y cuando participen en las mismas la membresía activa.

**26.4. Composición de la Mesa Directiva de las Asambleas Generales.** La mesa directiva de las Asambleas Generales será presidida por un (1) presidente y un (1) secretario. La presidencia la llevará el presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia de éste, el vicepresidente de dicha Junta. En caso de ausencia de estas dos personas, la Asamblea determinará quien la va a presidir. La función de secretario la ejercerá el secretario de la Junta Directiva y en su ausencia la Asamblea elegirá su secretario.

**26.5. Votaciones.** Los miembros expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición. Cada miembro activo cuenta con **un (1) voto**, salvo que posea poder de representación de otro miembro activo que no haya podido asistir a la reunión y se haya apersonado a la misma vía su apoderado legal.

**26.6. Apoderados.** Todo miembro tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, que no podrá ser más de **uno (1)**. El apoderado o mandatario deberá notificar a la asociación, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la reunión, una constancia del poder de su mandante, debidamente notariada por un Notario Público y legalizada en la Procuraduría General de la República. Cuando los miembros actuaren en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles, en la medida de lo posible, instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea General.

**26.7. Actas de reunión.** De cada reunión se redactará un acta, la cual se inscribirá junto a las demás actas en un libro especial y será firmada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario actuante. Las mismas serán registradas ante el Departamento de Registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la **Procuraduría General de la República**. Las copias de estas actas, expedidas por las personas que fungieron como Presidente y Secretario en esas Asambleas, servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea General y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

**26.8.** En caso de disolución de la entidad, las copias o extractos de las actas serán certificados por el liquidador o por uno de ellos si son varios.

**Artículo 27. De la Asamblea General Constitutiva.** Es aquella que está compuesta por la totalidad de los miembros fundadores de la asociación, la cual se reúne una única vez en la vida de la entidad, principalmente a los fines de: a) Aprobar los Estatutos, Misión y Objetivos de la

asociación; b) Escoger el primer Consejo Directivo; c) Declarar plenamente constituida la asociación.

**Artículo 28. De la Asamblea General Ordinaria.** Es aquella que se celebra con la periodicidad establecida en los Estatutos de la asociación. La misma se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses de cada año; su quórum es la mitad más uno (50+1) de la membresía activa. En una segunda convocatoria, que se celebrará dos (2) horas después de la establecida como la primera, será suficiente una tercera parte. Las atribuciones de esta asamblea son las siguientes:

- a) Elegir los integrantes del Consejo Directivo;
- b) Elegir los demás integrantes de los otros órganos de la asociación, en caso de que los hubiere;
- c) Conocer del Informe Anual de la gestión del Consejo Directivo, así como de los estados financieros de la asociación;
- d) Aprobación de la inclusión de nuevos miembros;
- e) Presentación y aprobación del presupuesto para el nuevo periodo de ejercicio;
- f) Aprobar los proyectos o programas que ejecutará la asociación;
- g) Aprobar los reglamentos y decisiones que emita el Consejo Directivo;
- h) Conocer en materia disciplinaria las violaciones a estos Estatutos por parte de los miembros de la asociación;
- i) Cualquier asunto que sea propuesto por cualquier miembro de la asociación, siempre y cuando no implique modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad, lo cual es competencia de la Asamblea General Extraordinaria.



**Artículo 29. De la Asamblea General Extraordinaria.** Es aquella que se celebra con carácter de urgencia, extraordinario o por causa de fuerza mayor. El quórum de este tipo de asamblea es de: a) Tres cuartas partes (3/4) para Modificación Estatutaria; b) Mayoría Cualificada (2/3 o más) en caso de Enajenación de Bienes; c) Tres cuartas partes (3/4) para la Disolución de la asociación; d) Cincuenta más uno (50+1) para casos que no impliquen modificación de Estatutos, enajenación de bienes o disolución de la entidad. Dicha asamblea está facultada para conocer de:

- a) Atribuciones que pertenecen a la Asamblea General Ordinaria;



- b) Modificar los Estatutos de la asociación;
- c) Enajenar alguno de los bienes de la entidad;
- d) Disolver la asociación;
- e) Conocer de cualquier materia que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria o que le confieran los presentes Estatutos.



**29.1.** Cuando por causa de urgencia o fuerza mayor haya que celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días para su convocatoria, esta se iniciará con la justificación del órgano o miembro convocante, explicando los motivos que justifican la reunión, y el primer punto de la agenda será el de la ratificación o no de los mismos. Si en dicha asamblea no fuesen ratificados los motivos por los cuales se convocó de urgencia, la asamblea se dará por terminada. La celebración de una asamblea extraordinaria solicitada por los miembros, conforme aquí se establece, no podrá demorarse por más de veinte (20) días desde que fuera solicitada, y no se podrá adicionar el asunto de su agenda a la de otra asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, si dicha adición no es aprobada por los solicitantes de la convocatoria.

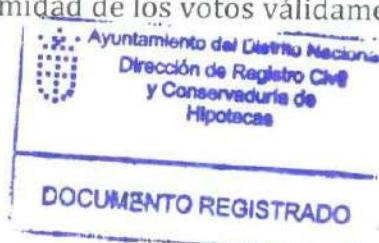
**29.2.** Si el presidente no la convocase dentro del plazo señalado, la misma quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil que siga a la finalización de dicho plazo de veinte (20) días, a las doce horas meridiano (12:00 M), lo cual será notificado por el secretario de la asociación a todos los miembros que conforman la membresía activa. En ausencia del presidente o de quien legalmente deba sustituirle, la asamblea quedara válidamente constituida, siempre que concurra el quórum correspondiente para el tipo de asamblea extraordinaria que se convoca, y será presidida por el miembro de la asociación que tenga mayor edad y antigüedad.

## TITULO IX. DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 30. El Consejo Directivo.** Es el órgano ejecutivo de la Asociación ADJL- Academia de Jurisprudencia y Legislación estará integrado por un número impar de miembros activos. Este Consejo Directivo estará integrado por los señores: FLAVIO DARIO ESPINAL JACOB (Presidente); JULIO MIGUEL A. CASTAÑOS GUZMÁN (Vicepresidente); FRANCISCO GREGORIO ALVAREZ MARTÍNEZ (Director Ejecutivo); LAURA ILÁN GUZMÁN PANIAGUA (Secretaria); y, ENMANUEL ALEXANDER ROSARIO ESTEVEZ (Tesorero).

La elección de los integrantes de la Junta Directiva será realizada por los miembros de número de la Academia, quienes tendrán derecho a participar en todas las reuniones convocadas para este fin, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento interno.

Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos por unanimidad de los votos válidamente



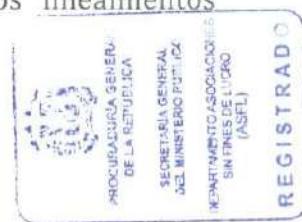
emitidos en la primera reunión convocada para tal propósito. En caso de no lograrse unanimidad, se llevará a cabo una segunda votación, en la cual también se requerirá unanimidad para la elección. Si luego de la segunda votación no se logra unanimidad, se procederá a una tercera, en la cual la elección se decidirá por una mayoría calificada equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes o representados.

El mandato, las funciones específicas de cada integrante de la Junta Directiva, así como los procedimientos para su convocatoria y elección, serán regulados de conformidad con el estatuto y las disposiciones de los reglamentos internos elaborados por la Academia.

**Párrafo I:** Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de forma indefinida, excepto en el caso del presidente que sólo podrá ser reelegido para un segundo periodo.

Las atribuciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- a) Ejecutar la política y normas de la asociación, estableciendo los lineamientos administrativos que estime pertinente;
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos;
- c) Velar por el buen gobierno y funcionamiento de la fundación;
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto de la asociación, la cual será presentada en Asamblea General para que ésta proceda a su aprobación o revisión;
- e) Nombrar y destituir los funcionarios y empleados de la asociación; fijar sus salarios y demás funciones administrativas;
- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General;
- g) Rendir informe a la Asamblea General sobre sus actuaciones y decisiones;
- h) Cualquier otra función que no esté asignada a algún órgano de la asociación.



**Artículo 31.** El Presidente será elegido mediante votación secreta y por mayoría de votos de los Académicos presentes, los cuales deberán haber asistido, al menos, a cuatro Juntas Ordinarias durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

**Párrafo I:** Para ser reelegido, el Presidente deberá obtener, en el primer escrutinio, las dos terceras partes de los votos. De no alcanzarlas, quedará excluido de los escrutinios subsecuentes. Esta regla será aplicable también al Tesorero.





**Párrafo II:** En caso de que ningún candidato resulte elegido en un escrutinio, solo podrán participar en el tercer escrutinio los Académicos con el mayor número de votos. En caso de empate, será elegido el Académico con mayor antigüedad en la Academia.

**Párrafo III:** Las disposiciones anteriores serán aplicables a las elecciones de los demás cargos de la Junta Directiva.

**Párrafo IV:** Todos los Académicos son elegibles para los cargos de la Junta Directiva, salvo para el puesto de Tesorero. En caso de vacancia de este último, el Presidente, en acuerdo con el Director Ejecutivo y los tres Académicos de número más antiguos, propondrá una terna de candidatos idóneos. El Tesorero será elegido de entre los miembros de la terna mediante votación secreta.

**Artículo 32.** La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en la primera sesión de diciembre del año en que expire su mandato.

**Artículo 33.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de inhabilitación temporal o permanente.

**Artículo 34.** Quien actúe como Secretario General supervisará al personal y los órganos de comunicación, custodiará el sello de la Academia, dará fe de sus actos y será responsable de los documentos y archivos. Será delegado de la Junta Directiva para ejecutar sus acuerdos.

**Artículo 35.** El Tesorero redactará y presentará el proyecto de presupuesto ante la Junta Directiva, custodiará los fondos, verificará su uso, rendirá cuentas y garantizará la gestión financiera adecuada.

**Artículo 36.** El Reglamento definirá las atribuciones y responsabilidades específicas de cada cargo de la Junta Directiva, estableciendo claramente sus funciones y procedimientos.

**Artículo 37. Atribuciones de los funcionarios del Consejo Directivo.** A continuación, se detallará la atribución de los miembros del Consejo Directivo. X

### 37.1. De las atribuciones del Presidente:

1. Ejecutar los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos adoptados por la Academia.
2. Designar sustitutos de los miembros titulares en caso de ausencia o falta.
3. Asignar tareas académicas entre los miembros de la Academia.
4. Nombrar vocales para las comisiones aprobadas por la Academia y presidirlas cuando asista.
5. Presidir las sesiones de la Academia.
6. Tomar decisiones urgentes en casos extraordinarios, informando a la Academia en la siguiente reunión.
7. Determinar los días para las Juntas Extraordinarias.





8. Ejercer las demás facultades conferidas por el Reglamento y los acuerdos de la Academia.
  9. Representar a la Academia en toda clase de actividades, así como en todos los actos de la vida jurídica, aún en justicia como demandante o demandada y suscribir los documentos que ella deba otorgar y los contratos que deba celebrar, cuando ello no esté específicamente atribuido en estos Estatutos a otro funcionario de la asociación, o cuando una disposición de la Asamblea General o del Consejo Directivo no disponga lo contrario;
  10. Presidir la Asamblea General de miembros y las reuniones del Consejo Directivo, aún cuando él no realizase la convocatoria de la Asamblea de Socios de que se trate;
  11. Convocar las reuniones periódicas y extraordinarias del Consejo Directivo, o cuando le sea requerido por lo menos dos (2) de sus miembros por lo menos de dicha Junta, según se establece en los presentes Estatutos;
  12. Abrir, por encargo del Consejo Directivo, cuentas bancarias, pagar cuentas de la asociación y designar, siempre previa autorización del Consejo Directivo las personas que tendrán poderes especiales para girar contra los fondos de la institución y tratar con las instituciones bancarias establecidas en el país y en el extranjero;
  13. Delegar parte de sus poderes al Vicepresidente, al Tesorero, al Secretario de Actas, o las personas e instituciones que elija, cuando a su juicio los intereses de la Asociación, así lo amerite;
  14. Redactar el informe anual que debe ser sometido por el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria de los socios de la asociación; y
  15. Ejecutar todas las resoluciones que le sean encomendadas por las Asambleas Generales o por la Junta de Directores.

**37.2. De las atribuciones del Vicepresidente:** El Vicepresidente, será el funcionario que le siga en jerarquía al Presidente, sustituirá a éste en todos los casos y atribuciones en que dicho funcionario no pudiese actuar de forma permanente o se hallase ausente o imposibilitado por cualquier causa comprobada por el Consejo Directivo y tendrá las demás atribuciones que le confiere o le delegue la Asamblea, el Consejo Directivo o el Presidente.

**37.3 De las atribuciones del Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo, será el funcionario que de la mano del Presidente y Tesorero de la Academia se encargará de la planificación y gestión del presupuesto, la gestión de proyectos y programas, la recaudación de fondos, así como se encargará también de la dirección del personal, la representación de la organización ante el público y la supervisión de las operaciones legales.

**37.4. De las atribuciones del Tesorero:** El Tesorero será el funcionario que seguirá en jerarquía al vicepresidente del consejo e incluso del Secretario en todos los casos y atribuciones en que dicho funcionario no pudiese actuar o se hallara ausente o imposibilitado por cualquier causa y tendrá las facultades y atribuciones que le confieran o



deleguen estos Estatutos, la Asamblea General, el Consejo Directivo, o el Presidente, pero tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al Consejo Directivo de la asociación en la redacción del Informe o Memoria Anual a la Asamblea General que deberá ser presentada por este organismo sobre la situación y marcha de la asociación, así como para la presentación de los informes que fuesen procedentes;
- b) Asesorar y supervisar los asesores internos y externos de la asociación con miras a la redacción de los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la asociación;
- c) Con la aprobación de la Junta de Directores podrá delegar parcialmente sus atribuciones;
- d) Preparar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la asociación, para su presentación al Consejo Directivo, así como los correspondientes a eventos o actividades que se realicen; y
- e) Presentar mensualmente o cuando fuese requerido por el Consejo Directivo, un informe sobre la situación financiera de la institución.

### 37.5. De las atribuciones del Secretario:

- a) Firmar con el Presidente las credenciales y certificados de acciones de los miembros de la asociación;
- b) Levantar y gestionar las firmas de los asistentes a las reuniones de las Asambleas de Socios y del Consejo Directivo;
- c) Expedir las copias certificación y los extractos de dichas actas, las cuales, para que tengan validez, deberán ser aprobadas y contar con el visto bueno del presidente;
- d) Llevar en estricto orden el archivo y los Libros de Actas;
- e) Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social, las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo Directivo y certificarlas, así como expedir las copias que les fueron debidamente ordenadas por el presidente o quien de forma definitiva haga sus veces;
- f) Preparar, remitir y publicar las convocatorias y recabar las firmas del presidente o de quien ordene este;
- g) Organizar y preparar las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo;
- h) Tendrá además a su cargo la custodia del sello de la compañía, aún cuando el mismo siempre deberá de permanecer en el Asiento Social a los fines operativo para los que fuere requerido;
- i) Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General o el Consejo Directivo pusiesen a su cargo.



## TÍTULO X. DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS

**Artículo 38. Otros funcionarios.** La Asamblea General podrá designar otros funcionarios a los fines de asegurar el buen gobierno y funcionamiento de la asociación. El nombramiento de estos se realizará mediante Resolución de la Asamblea General y dichos nombramientos tendrán toda la fuerza y legitimidad que estos Estatutos y la Asamblea General le confieran. Para la elección de otros funcionarios, será necesario el quórum del cincuenta más uno (50+1) de la membresía activa, y dichas designaciones podrán hacerse mediante Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

## TÍTULO XI De las Sesiones y Actos Solemnnes

**Artículo 39.** La Academia se reunirá en asamblea o junta ordinaria los días de cada mes que a tal efecto acordará para el cumplimiento de los fines propios de su Instituto. Podrá, asimismo, suspender sus sesiones durante cualesquiera meses si lo estimare conveniente. Éstas se podrán celebrar de modo virtual, vía cualquier plataforma que asegure la presencia de todos los convocados.

**Artículo 40.** La Academia celebrará, asimismo, todos los años, una Junta pública y solemne para apertura del curso académico.

En ella el Presidente o Académico que designe leerá un discurso y el Secretario general dará lectura a una Memoria en la que se haga conciso relato de los trabajos científicos y actividades de la Academia durante el curso anterior.

**Artículo 41.** También celebrará la Academia sesiones públicas solemnes para dar posesión de su investidura y hacer entrega de sus títulos a los Académicos de número, para oír conferencias; y para las demás solemnidades que establezca el Reglamento y acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 42.** La Academia podrá celebrar sesión ordinaria cualquiera que sea el número de Académicos Directores que concurra; pero en caso de elección o cuando la materia sea grave a juicio del Presidente, será preciso, para tomar acuerdo, la asistencia cuando menos de dos terceras partes de los Académicos Directores.

**Artículo 43.** En las Juntas de la Academia, a falta de presidente, hará sus veces el vicepresidente y si no asistiera tampoco éste, el Académico de número más antiguo de los que estuvieren presentes al tiempo de comenzar la sesión, que no dejará el desempeño de su cargo.



17



DOCUMENTO REGISTRADO

**Artículo 44.** Las votaciones serán públicas o secretas. En las primeras, el Presidente tendrá voto de calidad. El escrutinio y resumen de los votos se hará por el Secretario, a presencia del Presidente.

**Artículo 45.** La Academia acordará la impresión y publicación de sus obras y tendrá la propiedad de ellas.

**Artículo 46.** En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones.

## TÍTULO XII Régimen Económico

**Artículo 47.** Los fondos de la Academia consistirán:

1. En la asignación ordinaria que se le señale en la Ley de Presupuestos y Gastos Públicos.
2. En las asignaciones extraordinarias que le concedan el Gobierno, los donadores o fundadores particulares, con destino a alguno de los fines de la Asociación; y
3. En las cuotas de los Académicos y Socios colaboradores. Serán propiedad de la Academia sus libros y su mobiliario.
4. Cualquier aporte que provenga de fuentes académicas, profesionales o institucionales, públicas o privadas.

**Artículo 48.** Los presupuestos y los créditos supletorios y extraordinarios se presentarán por el Tesorero a la Junta Directiva y a la Comisión Asesora, en la primera sesión del mes de diciembre de cada año que celebre aquella, para su examen y aprobación, si procediera. Dichos presupuestos regirán durante todo el año inmediato.

**Artículo 49.** Las cuentas mensuales se presentarán por el Tesorero a la Junta Directiva, la cual, en reunión trimestral con la Comisión Asesora, las examinará para su aprobación, si procediera.

**Artículo 50.** La Academia rendirá cuentas al Gobierno, en la forma establecida, de las cantidades que percibiera del Estado.

## TÍTULO XIII: FUNCIONES CIENTÍFICAS DE LA ACADEMIA

**Artículo 51.** La Academia, para la discusión de asuntos científicos, podrá dividirse, en función de su objeto, en las secciones que estime necesarias.

**Párrafo:** Los trabajos de las secciones serán dirigidos por una mesa directiva, compuesta por un Académico director, quien presidirá la misma.

**Artículo 52.** La Junta Directiva promoverá la realización de conferencias, la impartición de cátedras, la realización de ensayos prácticos de procedimientos, estudios de investigación



histórica y estadística, y cursos preparatorios para oposiciones y cargos jurídicos.

**Artículo 53.** La Academia establecerá y mantendrá relaciones científicas tanto en la República Dominicana como en otros países, con los gobiernos, centros oficiales, corporaciones, asociaciones y sociedades dedicadas a la ciencia, así como con jurisconsultos.

**Párrafo.** Dichas relaciones comprenderán, principalmente, el intercambio de correspondencia sobre materias de jurisprudencia y legislación, el canje de obras y publicaciones, y la reciprocidad en el desempeño de trabajos científicos. Se rendirá cuenta a la Academia sobre el estado de estas relaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

**Artículo 54.** La Junta Directiva procurará la constitución, en las provincias del país que se considere oportuno, de una Comisión correspondiente de la Academia, con el fin de llevar a cabo las relaciones científicas en dichas localidades.

**Artículo 55.** Los Académicos directores convocarán y celebrarán congresos jurídicos, ya sean nacionales o internacionales, cuando lo estimen conveniente, y de acuerdo con las bases acordadas por la propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 56.** La Junta Directiva convocará los concursos para premios que estime convenientes, estableciendo las bases correspondientes. En dichas convocatorias, se especificará qué Académicos podrán participar y si dichos concursos estarán abiertos a personas ajenas a la Academia.

#### TÍTULO XIV: Publicaciones

**Artículo 57.** La Junta Directiva será responsable de la creación, modificación y actualización del Reglamento Interno de la Academia, conforme a los objetivos y funciones establecidas en el presente estatuto. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General de los miembros de la Academia.

**Artículo 58.** El Reglamento establecerá, entre otras disposiciones, las normas de funcionamiento interno, las modalidades de convocatoria y quórum para las reuniones, las normas de conducta y la organización de las comisiones de trabajo.

**Artículo 59.** El Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto para su modificación, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

**Artículo 60.** La aplicación del Reglamento será supervisada por la Junta Directiva, y se velará por su cumplimiento por parte de todos los miembros de la Academia.



AN  
CVR  
JL  
ey  
f

## TÍTULO XV: REGLAMENTO

**Artículo 61.** La Academia aprobará un Reglamento para regir sus actividades y procedimientos. Este será preparado por la Junta Directiva, una vez electa, y puesto a consideración de los Académicos Directores en la primera asamblea que celebre la Academia.

**Párrafo.** Para ser aprobado, el Reglamento requerirá, al menos, obtener el número de votos a favor que corresponda a la mayoría simple de los Académicos Directores.

## TÍTULO XVI: REFORMA DE ESTATUTOS

**Artículo 62.** La reforma o modificación de los Estatutos no tendrá lugar sino por acuerdo de mayoría absoluta de los miembros académicos números, y para ello se someterá a revisión un borrador con las modificaciones planteadas en una Asamblea General Extraordinaria.



## TÍTULO IV AÑO FISCAL Y DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 63. Año fiscal.** El año fiscal comenzará el día primero (1ro) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) de cada año. Cuando concluya, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la academia, estado de los programas en ejecución, inventarios y cualesquier otras cuentas y balances que el Consejo Directivo deberá presentar a la Asamblea General, conjuntamente con el informe detallado del Presidente y su memoria de gestión. Por excepción, el primer año de la asociación se iniciará en la fecha de incorporación y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de ese mismo año.

**Artículo 64. Beneficios y su distribución.** Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquier otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 65. Controles administrativos.** Las asociaciones sin fines de lucro han de: a) Tener una relación actualizada de sus asociados; b) Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas; c) Efectuar anualmente un inventario de sus bienes; d) Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.

**65.1. Democracia participativa y buen gobierno.** Los presentes Estatutos garantizan que la vida de la asociación estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán



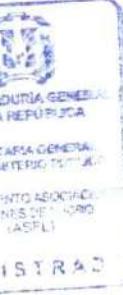
carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la asociación, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de asociaciones sin fines de lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

**Artículo 66. Contabilidad.** Las asociaciones sin fines de lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

**Artículo 67. Delimitación de la responsabilidad.** La asociación responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la asociación, responderán ante esta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, la asociación y los miembros de la entidad.

**Artículo 68. No financiación de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos.** Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, reconocen que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen e incurriera en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que pueden comprometer su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

**Artículo 69. Modificación de los Estatutos.** La modificación de los Estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la Asamblea General con un quórum de las tres cuartas partes (3/4) de la membresía activa, convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de



X  
EPD

APD

ey  
J

inscripción en el plazo de un (1) mes y solo producirá efectos para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

## TÍTULO XVII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 70. Disolución.** La asociación podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en estos Estatutos;
- b) Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos;
- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado la misma la dedicación a fines no lícitos;
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 122-05;
- e) Por sentencia judicial definitiva;
- f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.



**70.1.** Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la Republica o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la asociación. La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, y hasta su conclusión la entidad conservará su personalidad jurídica.

**Artículo 71. Liquidadores.** En el acuerdo de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuarán de liquidadores los miembros del Consejo Directivo, en el momento de la disolución, salvo que los Estatutos establezcan expresamente otra disposición. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la Republica.

**Artículo 72. Atribuciones de los liquidadores.** Son facultades de los liquidadores de la asociación:



- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación, a los fines previstos por los Estatutos y la ley;
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y otros en los que conste la asociación.

**Artículo 73. Insolvencia de la asociación.** El Consejo Directivo o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

**Artículo 74. Destino del patrimonio.** En la asamblea en la que se acuerde la disolución, deberá decidirse igualmente, por mayoría absoluta de sus miembros, a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.

**74.1.** De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación disuelta. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones que se hayan interesado en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y el ámbito territorial de las mismas, en comparación con los de la asociación que ha sido disuelta.

**Artículo 75.** Cuando la asociación se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de febrero de año dos mil veinticinco (2025).



*J.C. Hall*

FLAVIO DARÍO ESPINAL JACOBO  
PRESIDENTE

*JULIO M. CASTAÑOS GUZMÁN*

JULIO M. CASTAÑOS GUZMÁN  
VICEPRESIDENTE

*F. Alvarez*  
FRANCISCO ALVAREZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

*E. Rosario Estevez*  
ENMANUEL A. ROSARIO ESTEVEZ  
TESORERO

*Laura Ilán Guzmán Paniagua*  
LAURA ILÁN GUZMÁN PANIAGUA  
SECRETARIA

**ADN**  
Ayuntamiento Distrito Nacional  
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas  
Registrado en Santo Domingo, D.N.  
En Fecha: **07/05/2025**  
Letra: DGAC  
Registro Nro: **2025-26979**  
Documento: REGISTRO CIVILES  
Perchelando por derecho y honorario  
**RD\$ 300.00**

